

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 158-2005-TUMBES (Cuaderno de Apelación)

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Gastón Guillermo Saavedra Mejía contra la resolución número tres de fecha uno de agosto del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta contra los que resulten responsables por el cargo c); y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el cargo c) refiere que el expediente judicial (querrela incoada contra Higinio Silva Gallo signada con el número cero cero nueve guión dos mil cuatro) habría sido ocultado debido a la influencia que dice tener el querrellado sobre determinados magistrados que se inclinarían por la brujería, pues éste es chamán; **Segundo:** Que, al impugnar el quejoso no enerva el razonamiento del magistrado contralor ni lo que decide respecto a la ausencia de material probatorio que le genere convicción de la comisión de conductas disfuncionales por parte de los operadores judiciales en lo que a este cargo c) se refiere, mas bien dirige su denuncia contra el vocal interino Zollo Cordova Rivera, a quien hace responsable, también sin prueba alguna, de la "desaparición" temporal del expediente judicial y lo denuncia por intervenir en el proceso en el que su hijo patrocina a una de las partes y, posteriormente, por haber dado libertad a un conocido narcotraficante; **Tercero:** Que, a flora de lo anteriormente anotado que no hay correlación entre lo decidido por el Órgano de Control con el contenido del recurso de apelación del quejoso, que desnaturalizando el proceso recursivo denuncia presuntas irregularidades que no formaron parte del procedimiento disciplinario ya concluido, por tanto, no podrían ser objeto de pronunciamiento en esta etapa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez que corre de fojas doscientos cuatro a doscientos cinco, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y sin la intervención de la señora Consejera Sonia Torre Muñoz por impedimento al haber conocido los autos jurisdiccionales; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha uno de agosto del dos mil cinco, que en copia certificada corre de fojas ochenta y ocho a noventa, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta contra los que resulten responsables por el cargo c) (referido a magistrado o magistrados y personal jurisdiccional del Distrito Judicial de Tumbes); y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBÁN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASER
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CESTANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS